

6.- El **C. JORGE ALBERTO ALVARADO ANGELES**, ha resultado responsable administrativamente de las imputaciones hechas en su contra, como se desprende de los razonamientos vertidos con anterioridad, se hace acreedor a una sanción administrativa de las que se estipulan en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por lo que para determinar el tipo de sanción que se le aplicará al sujeto a procedimiento se tomarán en cuenta los criterios que establece el artículo 53 de la misma Ley, los cuales consisten en tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurra, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, el nivel jerárquico y los antecedentes del servidor público, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la antigüedad en el servicio, la reincidencia, el monto del beneficio, daño o perjuicio causado, dado que el **C. JORGE ALBERTO ALVARADO ÁNGELES**, al manifestar que efectivamente es el, la persona que aparece en el video, y acepta también que se hizo acompañar de un compañero de trabajo; para la realización de su actividad contraria a ley que consistió en que de manera discrecional llenó de combustible un recipiente ajeno al vehículo oficial número PMAA718; responsabilidades que se le imputaban tanto en la audiencia de ley como en prácticas de investigación, procedáse de inmediato a dictar resolución, aceptándose la plena validez probatoria de su confesión al aceptar ser el, la persona que aparece en el video, por lo cual es evidente que no pudo cumplir con las obligaciones que marcan las fracciones I, III, IX, XVII, XXII y XXIV, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de los Municipios, quedando a juicio de esta Contraloría resolver sobre la Amonestación privada o pública, suspensión, separación o inhabilitación del **C. JORGE ALBERTO ALVARADO ÁNGELES**, por lo que se determina de conformidad con el artículo 52, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, **la suspensión del empleo, cargo o comisión por tres meses sin goce de sueldo**. Esta resolución surtirá efectos al notificarse la presente resolución y se considerará de orden público, con base en el artículo 74 de la misma Ley.

Por todo lo expuesto y fundado esta Autoridad Administrativa:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El **C. JORGE ALBERTO ALVARADO ANGELES**, Si es Responsable administrativamente del incumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, V, XVI, XVII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios el **C. Jorge Alberto Alvarado Ángeles, auxiliar técnico de la subdirección de municipal de medio ambiente, adscrito a la Dirección Municipal de Medio Ambiente, con número de empleado 10379**, se hace acreedor a una Sanción Administrativa consistente en **la suspensión del empleo, cargo o comisión por tres meses sin goce de sueldo**; dados los razonamientos vertidos y contemplados en los considerandos 4,5 y 6, contando con la autorización del C. Presidente Municipal de Durango, C. C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, para la aplicación inmediata de dicha sanción, la que debe aplicarse por su superior jerárquico.

RESERVADO



CONTRALORÍA
MUNICIPAL

RESOLUCIÓN
REG-CJU-06
| Rev. 03 | Pág. 14 de 16 |

Contigo
mejorando Durango